



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
Demandante	JULIO EDUARDO MUÑOZ SOLIS
Demandados	NACION MINDEFENSA - EJERCITO
Radicado	05001 33 33 024 2012 00118 00
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
Interlocutorio	253

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la decisión tomada en auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013) y notificado por estados del diecinueve (19) de septiembre del mismo año, por medio del cual se declaró desistida la objeción presentada por la parte inicialmente aludida y en contra del dictamen presentado por el auxiliar de la justicia nombrado por este despacho.

En relación a la objeción presentada y que obra a folios 386 a 402, se tiene que la misma fue allegada dentro del término del traslado concedido en acta de audiencia de pruebas del 30 de agosto de 2013, (fl. 377), de la cual se dio traslado por el término de 3 días conforme consta a folio 403. Así también se tiene que el recurso interpuesto, fue manifestado dentro de los lineamientos y términos del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, del que también se corrió traslado por el término de 2 días como se demuestra a folios 412, del cual hizo uso la parte actora arribando al juzgado su pronunciamiento sobre ello (fl. 413).

CONSIDERACIONES

ARTICULO 238 Numeral 5° del Código de Procedimiento Civil... *En el escrito de Objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. (...)* (Subrayas del despacho).

ARTICULO. 221 inciso 3° - CPACA- LEY 1437 DE 2011.(...) "Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del termino anterior, se entenderá desistida la objeción".

Expuesto lo anterior, este juzgado asevera de forma clara y breve, que los fragmentos de las normas antes descritas, son muy claros y precisos en los términos y condiciones en los cuales se debe dar paso a las objeciones presentadas sobre los experticios técnicos emitidos por los auxiliares de la justicia, como en el caso que nos ocupa en esta ocasión.

Por tanto de una manera concisa, se puede observar que efectivamente y como ya se ha indicado la parte demandada allega con la ritualidad del caso y en el entendido de los términos para tal, su escrito de objeción sobre el dictamen puesto en traslado en la audiencia de pruebas, pero no se infiere del mismo que dicha parte PRECISE (Mayúsculas del despacho), de forma clara y expresa las razones por las cuales aduce y sustenta su desacuerdo, pues solo, se extrae de la lectura de dichos anexos que las Fuerzas Militares de Colombia - Subdirección de Prestaciones Sociales del Ejercito-, en base a una solicitud que la apoderada ejecutada hace, le responden a su petitorio u oficio N° 024201200118/MDNSGDALGCCM, pero de ningún aparte se logra extraer que tal respuesta sea dirigida al juzgado y en razón a sustentar la objeción presentada y menos que se pueda apreciar como la norma antes señalada lo dispone el ERROR (Mayúsculas del despacho), en el

que se pudo incurrir con el dictamen presentado por el perito HERNAN TABORDA PEREAÑEZ, y más aún si menos que se tuvo la solicitud de las pruebas que posteriormente podían desvirtuar de igual forma las conclusiones a las que se pudo llegar con dicho dictamen.

Seguidamente tampoco es ajeno, el hecho renombrado en párrafo inicial, esto es; lo concerniente al pago de los honorarios del perito, mismos que fueron fijados en acta de audiencia de pruebas del 30 de agosto de 2013 (fl. 377 a 378), y que solo fueron acudidos en su parte, por los demandantes como se puede observar a folios 411, así que no cabe para esta instancia ahondar más en relación, puesto que las normas expuestas son muy claras en sus disposiciones, y a esta instancia no le queda más que acatar las mismas, sin necesidad de hacer distinciones o preferencias, y mucho menos interpretaciones amañadas sobre las intenciones de los escritos de las partes y menos darles su valor legal de conformidad con las etapas procesales que se devienen de forma legal y que correspondan con el cabal trámite procesal a impartir al caso que acá nos ocupa.

Se refiere pues, a que para esta judicatura la explicación aseverada por la profesional del derecho respecto al error que esta pretendía precisar y que fuera en el que posiblemente había incurrido el perito, no fue aludido en el estadio procesal adecuado, pues este solo se precisa en su escrito de reposición, donde de igual manera señala las condiciones y requisitos que se deben de cumplir por parte del perito para la cancelación de sus honorarios. Situación esta última, que en ningún recuento procesal de la actuación y menos en la diligencia de audiencia de pruebas ya aludida, se avizó por la parte demandada sobre mencionadas circunstancias, por tanto; para el despacho eran de sumo desconocimiento, así que de lo expuesto y de lo que se extrae para el juzgado, dicho recurso no será procedente para el caso que nos ocupa y no existiendo así más pronunciamiento que hacer por esta instancia al respecto y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

- 1.** No reponer el auto del 18 de septiembre de 2013, por medio del cual se tuvo por desistida la objeción presentada en fecha 4 de septiembre de 2013 por la parte demandada.
- 2.** Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal que en su etapa corresponda en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO</p>
